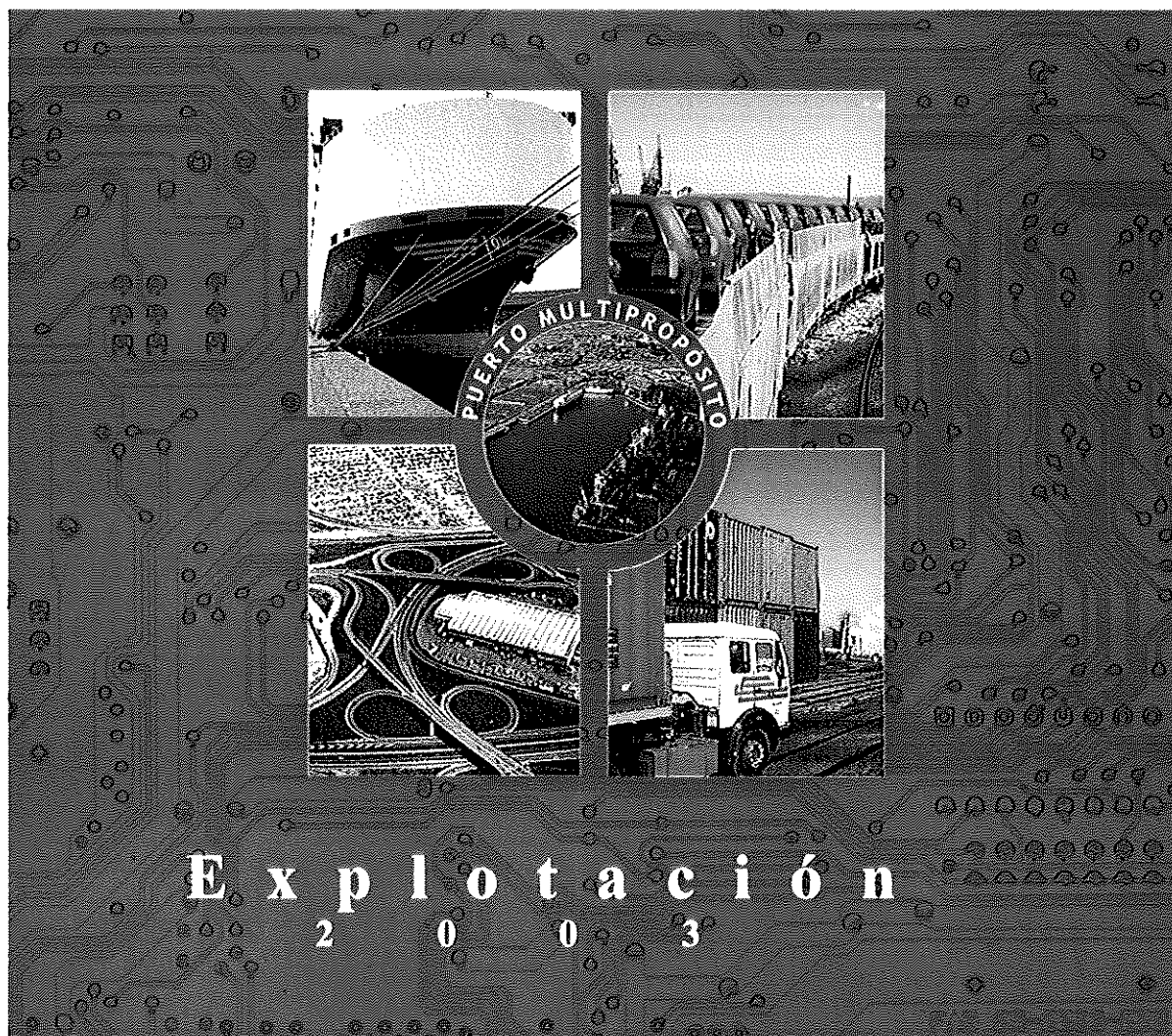




**SERVICIO PÚBLICO DE ESTIBA Y DESESTIBA DE
BUQUES EN EL PUERTO DE SANTANDER:
. PLIEGO DE BASES DEL CONCURSO
. PLIEGO DE CLÁUSULAS DE EXPLOTACIÓN
(Aprobado por el Consejo de Administración de la
Autoridad Portuaria de Santander el 9 de abril de 2003)**



Puerto de Santander

Todo cuenta al Consejo en sesión celebrada el día de hoy y

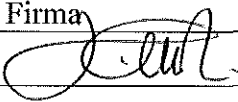
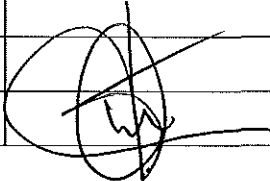
Santander, 9 ABRIL 2003

EL SECRETARIO,

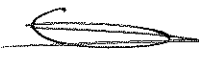
[Signature]

PLIEGO DE BASES PARA EL CONCURSO DE ADJUDICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTIBA Y DESESTIBA DE BUQUES EN EL PUERTO DE SANTANDER

Fecha:	2 de abril de 2003
Tipo de documento:	PLIEGO DE BASES Y CLÁUSULAS
Nº de referencia:	EP-02-10
Datos de estado:	☐ Borrador ☒ Final

Redactor/Director:	Fecha	Firma
Javier de la Riva Fernández	2/04/03	
Supervisado:		
Aprobación técnica:		
Macario Fernández-Alonso Trueba	2/04/03	

Grupo de trabajo:	Colaboradores:
Fotografías:	Ilustraciones:
Otros:	

Dado cuenta el Consejo en sesión celebrada el día de hoy y ... Aprueba
 - 9 APR. 2003
 Santander,
 EL SECRETARIO,


INDICE:

DOCUMENTO N° 1: PLIEGO DE BASES

DOCUMENTO N° 2: PLIEGO DE CLAUSULAS

ANEXOS:

- ANEXO I: MODELO DE AVAL PARA LA GARANTÍA PROVISIONAL
- ANEXO II: MODELO DE AVAL PARA LA GARANTÍA DEFINITIVA.

DOCUMENTO N° 1

**PLIEGO DE BASES PARA EL CONCURSO DE AJUDICACIÓN DE LA
GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTIBA Y DESESTIBA DE BUQUES
EN EL PUERTO DE SANTANDER**

Dirección de Explotación

1

PUERTO DE SANTANDER
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

INDICE:

BASE 1ª	OBJETO DEL CONCURSO
BASE 2ª	DURACIÓN DEL CONTRATO
BASE 3ª	REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS LICITADORES
BASE 4ª	PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y GARANTÍA PROVISIONAL
BASE 5ª	CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES
BASE 6ª	ACTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS
BASE 7ª	ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y FIANZA
BASE 8ª	FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO
BASE 9ª	EJECUCIÓN DEL CONTRATO
BASE 10ª	IMPUESTOS Y GASTOS

PLIEGO DE BASES PARA EL CONCURSO DE ADJUDICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTIBA Y DESESTIBA DE BUQUES EN EL PUERTO DE SANTANDER

Base 1ª.- Objeto del Concurso.

La Autoridad Portuaria de Santander convoca concurso público para la adjudicación del contrato de gestión, en régimen de concesión, del servicio público de estiba y desestiba de buques en el Puerto de Santander, al amparo de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre; del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Se consideran actividades integrantes de este servicio público las labores de carga, descarga, estiba, desestiba y transbordo de mercancías, objeto de tráfico marítimo, que se realicen en los buques y dentro de la zona portuaria en los términos en que estos conceptos se encuentran definidos en el artículo 2 del Reglamento de ejecución del Real Decreto-Ley 2/1986, de 23 de mayo. Quedan excluidas de este servicio las actividades enumeradas en el artículo 2º, párrafo segundo, del Real Decreto-Ley 2/1986, y concordantes de su Reglamento.

Base 2ª.- Duración del Contrato.

El plazo de duración del contrato será de cinco años, afectado dicho plazo por los coeficientes de mayoración siguientes:

Cocientes de dividir la inversión en maquinaria de la empresa, el volumen de carga manipulada por la empresa y el porcentaje de sus actividades integrantes del servicio público cubierto por personal propio, por los límites mínimos fijados para dichos conceptos en las Bases 3ª a), 3ª b) y 3ª e) respectivamente, que se detallan a continuación:

- Límite mínimo de inversión en maquinaria 1.500.000 €
- Límite mínimo de inversión en maquinaria (si se computan
los almacenes y sus equipos de manipulación interior) 2.500.000 €
- Límite mínimo de volumen de carga 100.000 Toneladas
- Límite mínimo de porcentaje de actividades
cubierto por estibadores portuarios 25 %

A efectos de la aplicación de los coeficientes de mayoración, se considerará el límite mínimo de inversión en maquinaria que corresponda, según el criterio que se siga en su cómputo, con arreglo a lo dispuesto en la Base 3ª a) del presente Pliego.

En todo caso el plazo máximo será de 10 años.

Base 3ª.- Requisitos que han de reunir los licitadores.

Podrán tomar parte en este Concurso las Empresas que no estén incurso en las prohibiciones contenidas en la Regla 6ª de las Normas Generales de Contratación de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias o en el artículo 20 del Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que cumplan además los siguientes requisitos:

a) Disponer o comprometerse a adquirir en un plazo no superior a dieciocho meses, para su utilización en el puerto, al cual quedará adscrito, un equipo mecánico de manipulación de mercancías, apto para mover eficientemente los volúmenes y tipos de tráfico que manipula o se haya comprometido a manipular, y con un valor real de mercado, determinado, mediante un Perito competente, superior a UN MILLÓN Y MEDIO de euros (1.500.000,- €), revisándose en años posteriores dicha cifra con los índices nacionales de precios al consumo o, en su defecto o como complemento, comprometerse formalmente a participar en cualquier Entidad autorizada por la Autoridad Portuaria para el arrendamiento de tales equipos, en la proporción necesaria para que su participación en el valor real de mercado del parque de maquinaria de la Entidad sea suficiente para cubrir los requisitos anteriores. Los almacenes y sus equipos de manipulación interior podrán ser computados en la valoración de los equipos propuestos por las empresas licitadoras, elevándose a DOS MILLONES Y MEDIO de euros (2.500.000,- €) el límite anterior en ese caso. A los efectos de esta prescripción serán computables los almacenes que se ponen en régimen de alquiler, leasing o concesión.

b) Superar o comprometerse justificadamente a superar con mercancías cargadas, descargadas, en tránsito o transbordadas por la empresa, en el puerto, los dos límites siguientes:

- 1.- Un volumen de carga, obtenido como suma del de mercancía general y del cuarenta por ciento (40 %) del de graneles sólidos sin instalación especial, equivalente al cinco por ciento (5 %) del total del puerto obtenido por el mismo procedimiento.
- 2.- Un volumen de carga obtenido como suma del de mercancía general y del cuarenta por ciento (40 %) de graneles sólidos sin instalación especial, superior a cien mil toneladas (100.000).

c) Las empresas concesionarias de instalaciones especiales deberán cumplir los tráficos mínimos que se especifiquen en las cláusulas de la concesión correspondiente.

d) Disponer, o comprometerse a disponer, de la organización técnica y administrativa suficiente, a juicio del Director del Puerto, para la realización de las operaciones de manipulación de mercancías y los trámites y controles administrativos necesarios para cumplir con la reglamentación vigente y con las normas e instrucciones de seguridad que se dicten.

e) Tener contratados, o comprometerse a contratar, como personal propio un número de trabajadores portuarios suficiente para cubrir el porcentaje de sus actividades integrantes del servicio público que se estime adecuado por la Administración Portuaria,

sin que en ningún caso éste pueda ser inferior al 25 % de dichas actividades. Se incluyen en el cómputo aquellos trabajadores a los que se refiere la Disposición Transitoria segunda del Real Decreto-Ley 2/1.986. A estos efectos será necesario que los trabajadores se encuentren vinculados a la Empresa por un periodo no inferior a tres años, en régimen de jornada completa.

f) Disponer, o comprometerse a implantarlo en el plazo de tres años, de un Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y del Medio Ambiente, desarrollado y certificado según las Normas ISO 9001 e ISO 14.001, con un alcance que debe ser aprobado por la Autoridad Portuaria y que debe incluir todos los procesos que desarrolle la empresa en la Zona de Servicio del Puerto de Santander.

La Autoridad Portuaria coordinará el establecimiento de un sistema de gestión medio ambiental para todas las empresas estibadoras, debiendo certificarse cada una de ellas conforme al mismo. Los Costes de elaboración de dicho sistema serán repercutidos, en partes iguales, sobre todas las empresas que se integren en el mismo.

La certificación en este sistema excluirá de la obligación de implantar un Sistema de Gestión del Medio Ambiente desarrollado y certificado según la Norma ISO 14.001.

g) Disponer de un Sistema de Prevención de Riesgos Laborales para todas las actividades desarrolladas por la Empresa en la zona de Servicio del Puerto de Santander, en el que deberán contemplarse tanto los trabajos desarrollados mediante personal propio como los que realicen mediante trabajadores portuarios, así como los que lleven a cabo terceros vinculados de forma permanente o temporal a su actividad, como empresa de transporte, reparaciones, control y en general cualquier otra actividad relacionada con la propia de la Empresa Estibadora. Dicho Sistema de Prevención de los Riesgos Laborales deberá cumplir las prescripciones de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, y normativa que le desarrolla.

h) Si la Empresa Estibadora pretende desarrollar tráficos de mercancías peligrosas en el puerto de Santander deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- Disponer de Operadores de Muelle o Terminal en posesión del certificado a que se refiere el artículo 133 del Real Decreto 145/1989, en número suficiente para cubrir de manera continuada todas las jornadas de trabajo en las que pretende manipular mercancías peligrosas.
- Disponer de un Estudio de Seguridad y Plan de Emergencia, relativa a las mercancías peligrosas que pretenda mover en el Puerto de Santander, redactados ambos con arreglo a las prescripciones del R.D. 145/1989.

i) Disponer de Sistemas de Gestión de la Información que permitan su integración en el Sistema de Información de la Comunidad Portuaria (Port on Line) así como el envío y recepción de mensaje vía EDI.

j) Encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas con la Autoridad Portuaria, tanto por liquidaciones de servicios prestados como por cánones concesionales, sanciones o cualquier otro concepto.

Base 4ª.- Presentación de las proposiciones y Garantía Provisional.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición al presente concurso.

Las propuestas se entregarán en mano en la Secretaría de la Autoridad Portuaria de Santander, antes de la hora y fecha que aparecen en el Anuncio oficial del Concurso.

Para optar a la adjudicación del Concurso, los licitadores deberán acreditar la consignación previa de una Garantía Provisional por un importe de SEIS MIL euros (6.000,- €).

Esta garantía se consignará a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Santander, y podrá constituirse en metálico en la Caja de la Autoridad Portuaria o mediante aval prestado, en forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, y que deberá ajustarse, en todo caso, al modelo que se adjunta como ANEJO N° 1 de este Pliego de Bases.

Base 5ª.- Contenido de las proposiciones.

Las personas naturales o jurídicas que deseen participar en la gestión del servicio público a que se refiere el título I del Real Decreto-Ley 2/1986, deberán solicitarlo por escrito a la Autoridad Portuaria de Santander, presentando sus propuestas en dos sobres, cerrados, lacrados y firmados por el licitador o persona que lo represente. En el exterior de cada sobre deberá figurar de manera perfectamente legible el nombre del licitador, el número del sobre y el título de su contenido, así como la denominación: "CONCURSO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE ESTIBA Y DESESTIBA DE BUQUES EN EL PUERTO DE SANTANDER".

5.1.- Sobre nº 1.- Documentación administrativa general

- a) Si la empresa es individual, Documento Nacional de Identidad del licitador o, tratándose de representante, poder notarial bastante al efecto y Documento Nacional de Identidad de la persona que lo represente.
- b) Si la empresa es persona jurídica, escritura de constitución y modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil conforme a la legislación mercantil, que le sea aplicable.

Cuando se trate de empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante la inscripción en los registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I.3 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995 de 18 de mayo, de contratos de la Administraciones Públicas (B.O.E. nº 70 de 21-3-96)

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Las empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, además de acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su Estado y su solvencia económica y técnica o profesional, deberán justificar mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera reúne la condición de estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio o, en caso contrario, de que admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

- c) En el caso de que el firmante de la proposición no sea la misma persona que ha de obligarse o tratándose de personas jurídicas, poder notarial bastante inscrito en el Registro Mercantil.
- d) Las empresas extranjeras formularán declaración responsable sometiéndose a la jurisdicción de los Juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- e) Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea o Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

- f) Justificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o certificaciones

positivas expedidas al efecto, conforme a lo establecido en los artículos 13 y siguientes del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de la Administración Pública.

La acreditación de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, cuando ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, se acreditará mediante copia autenticada de la presentación de alta y del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Cuando dos o más empresas acudan a la licitación manifestando su intención de constituir una sociedad, con carácter específico para la gestión del servicio, bajo alguna de las fórmulas jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico vigente, deberán presentar cada una de ellas, los documentos a que se refieren los números anteriores, así como un documento privado en el que se indique los nombres y circunstancias de los empresarios, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que designan como su representante ante la Autoridad Portuaria.

Si dichas empresas resultaran adjudicatarias, deberán acreditar ante el órgano de contratación, en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de notificación, la constitución de la sociedad, mediante la presentación de la pertinente escritura pública y el nombramiento, en igual forma, de un gerente o representante único de la unión, con poderes bastantes para ejecutar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. La Autoridad Portuaria de Santander se reserva el derecho de imponer condiciones especiales, tanto a la nueva sociedad, como a las que la constituyen, en función de la fórmula jurídica elegida, a efectos de salvaguardar sus intereses durante la vigencia de la concesión.

- g) Declaración expresa de que conoce y acepta las normas del Pliego de Bases y del Pliego de Explotación, así como el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto de Santander, y de los Reglamentos sobre mercancías peligrosas en zonas portuarias.
- h) Aceptación de las tarifas máximas empresariales vigentes y futuras que puedan establecerse para las operaciones incluidas en el ámbito del servicio público de estiba y desestiba en el Puerto de Santander o las que puedan señalarse para cualquier otra actividad que, sin formar parte del servicio público de estiba, le sea autorizada por la Administración portuaria.
- i) Compromiso expreso de participar en el capital de la Sociedad de Estiba y Desestiba del Puerto de Santander, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 2/1986, de 23 de mayo.
- j) Documento justificativo de haber constituido en la Caja de la Autoridad Portuaria de Santander la garantía provisional por importe de 6.000,00 euros en metálico en la caja de la Entidad o aval bancario a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Santander expedido según modelo que se adjunta como anexo.

La garantía prestada por el adjudicatario quedará retenida hasta la formalización del contrato, en que será sustituida por la garantía definitiva, en la cuantía y forma establecidas en el Pliego de Explotación.

- k) Designación de domicilio habilitado para recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con el presente concurso.

6.2.- Sobre nº 2 .- Documentación Técnica.

Memoria explicativa y justificativa de las actividades a desarrollar en el Puerto de Santander, en la que se detallarán los siguientes aspecto:

- a) Las empresas representadas.
- b) Los medios y organizaciones con que se cuenta para la realización de las actividades previstas, tanto en equipos y medios de manipulación de mercancías como en instrumentos comerciales y financieros.
- c) Justificación del valor real de mercado de cada uno de los elementos constitutivos del equipo de manipulación de mercancías a que se refiere la Base 4ª y la Cláusula 4ª del Pliego de Cláusulas de Explotación, mediante valoración efectuada por Perito Competente.
- d) Declaración del movimiento de mercancías correspondiente al último ejercicio completo, cifrado en toneladas u otras unidades que permitan su inmediata conversión a éstas, explicación de las clases y características de los tráficos realizados. Asimismo, se incluirá una estimación aproximada del volumen de actividades a realizar, así como el movimiento anual estimado de mercancías a manipular y movimiento mínimo durante el plazo de vigencia del contrato, el cual no será inferior al establecido en la Base 4ª y en la Cláusula 3ª del Pliego de Cláusulas de Explotación, en iguales unidades de medida y especificación del tipo de tráfico.
- e) Relación pormenorizada de la plantilla de trabajadores propios de que se va a disponer, tanto de dirección y administración como de estibadores portuarios.
- f) Descripción lo más detallada posible de la forma en la que se pretende desarrollar la actividad de la Empresa, indicando la forma de realizar los distintos tipos de operaciones portuarias, el número de buques a manipular en cada ejercicio, indicando sus características y la frecuencia de sus escalas, los sistemas de manipulación y almacenamiento y en general todos los datos necesarios para justificar el volumen de tráfico propuesto en el apartado d).
- g) Descripción de las líneas generales del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y del Medio Ambiente ISO 9.001-ISO 14.001, propuesto para las actividades e instalaciones de la Empresa Estibadora en la Zona de Servicio del Puerto. Se definirá

el alcance del Sistema y los compromisos de la Política de calidad y medio ambiente para el servicio público de estiba y desestiba de buques. En el Sistema de Gestión del Medio Ambiente se indicarán los registros propuestos para demostrar el cumplimiento de la legislación medioambiental y la mejora continua de los aspectos ambientales significativos (vertidos de mercancías a la Bahía, gestión de residuos sólidos generados en la carga/descarga, emisiones de partículas a la atmósfera, ruidos y consumo de recursos naturales). En el Sistema de Gestión de Calidad se propondrán rendimientos mínimos garantizados para los diferentes tráficos y operaciones a realizar, así como las bonificaciones en las tarifas acordadas con el cliente en caso de incumplimiento.

- h) Descripción, lo más detallada posible, del Sistema de Prevención de Riesgos Laborales de la Empresa.
- i) Si la Empresa pretende desarrollar tráficos de mercancías peligrosas, documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos incluidos en el apartado i) de la Base 4ª del presente Pliego.
- j) Descripción de las características del Sistema de Información de la Empresa y acreditación de su capacidad para integrarse en el Sistema de Información de la Autoridad Portuaria y recibir y enviar mensajes vía EDI.
- k) Toda clase de compromisos que el solicitante esté dispuesto a asumir y que supongan mejora o superación de las estipulaciones mínimas de todo orden que exige la Autoridad Portuaria y en forma tal que ésta pueda valorarlos objetivamente.

En el caso de Empresas de nueva creación o implantación, en el Puerto de Santander deberán justificar fehacientemente su capacidad técnica y de relación comercial para realizar el tráfico mínimo exigido, detallando los contratos, compromisos, etc. que les aseguren dicho volumen de actividad y movimiento.

Base 6ª.- Acto de apertura de las ofertas.

La Mesa de Contratación se reunirá en la fecha y hora indicadas en el Anuncio Oficial del Concurso, y en las Oficinas Centrales de la propia Autoridad Portuaria, la Mesa de Contratación procederá a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores.

La apertura y examen de las ofertas se ajustará a lo dispuesto en las normas de contratación de la Autoridad Portuaria de Santander.

Base 7ª.- Adjudicación del contrato y fianza.

7.1.- Objeto y cuantía de la fianza.

El órgano de contratación deberá requerir al licitador que a su juicio pueda resultar adjudicatario, la presentación de los documentos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social en los términos exigidos por el artículo 23 ter. Del Reglamento General de Contratación del Estado.

Notificada la adjudicación del contrato y para responder ante la Administración portuaria de las responsabilidades derivadas de todas las actividades reguladas en el contrato y en este Pliego, y ante la Sociedad estatal correspondiente de las definidas en el título III del Real Decreto-Ley 2/1986, de 23 de mayo, de las obligaciones sociales de sus trabajadores, la empresa estibadora constituirá a disposición de dicha Administración portuaria una fianza en los términos siguientes:

La fianza responderá, por este orden, de las sanciones impuestas por la Autoridad Portuaria y de las indemnizaciones por daños y perjuicios causados a la Entidad, de los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba de Santander y de los daños y perjuicios causados a terceros, en todos los casos, derivados de la gestión del servicio.

La cuantía inicial de la fianza será de TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050,61 €).

Anualmente, se determinará la cuantía de la fianza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El 10% de la facturación total que en el ejercicio anterior le hubiera practicado la Autoridad Portuaria como empresa estibadora.
- b) 30.050,61 € revisables de acuerdo con el índice general de precios al consumo.

La Autoridad Portuaria podrá autorizar la reducción de la fianza, a petición del interesado, de acuerdo con las siguientes determinaciones y cuantía:

- a) Hasta un 30% en caso de que no exista descubierto o incumplimiento de los periodos de pago en los dos últimos años de actividad;
- b) hasta un 50% en caso de que no exista descubierto o incumplimiento de los periodos de pago en los cuatro últimos años de actividad.

En ningún caso se podrá reducir la fianza a una cuantía inferior a 30.050,61 euros, revisables con el I.P.C.

Dicha fianza podrá ser elevada por la Administración portuaria hasta alcanzar el máximo saldo deudor de la empresa estibadora con dicha Administración, con la Sociedad estatal o con ambas, durante el año precedente o en curso.

La fianza podrá constituirse en cualquiera de las formas autorizadas en la legislación general de Contratos del Estado.

El incumplimiento de las obligaciones afianzadas dará lugar a la ejecución total o parcial de la fianza, por parte de la Administración portuaria, debiendo atenderse con carácter prioritario las obligaciones contraídas con ésta y debiendo la empresa, para poder continuar sus actividades, reponerla hasta la cantidad que corresponda dentro del plazo máximo de un mes.

Extinguida la concesión de la empresa estibadora, por decisión de la Administración portuaria, de conformidad con las causas que después se establecen, o por renuncia expresa de la empresa autorizada, se devolverá o cancelará la fianza, una vez finiquitadas las obligaciones de aquella con dicha Administración portuaria y con la Sociedad estatal correspondiente, siempre que no proceda la pérdida total o parcial de sus obligaciones contractuales con la Administración portuaria.

7.2.- Disposición de la fianza.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las actividades reguladas la normativa antes citada, el impago de las liquidaciones por servicios prestados por la Autoridad Portuaria, de las sanciones que puedan imponerse y de las indemnizaciones fijadas, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la fianza constituida.

La ejecución de la fianza se ajustará al siguiente procedimiento:

a) En procedimientos sancionadores.

La resolución que ponga fin al expediente fijará también el importe de la indemnización que deba abonarse a la Autoridad Portuaria o a un tercero. En dicha resolución se requerirá a la estibadora para que haga efectivas ambos pagos en el plazo que se determine y se le advertirá de la ejecución de la fianza, en caso de incumplimiento.

b) En procedimientos de reclamaciones de daños causados a la Autoridad Portuaria.

Una vez concluido el procedimiento de evaluación de los daños se efectuará un requerimiento a la estibadora para que proceda a su abono, advirtiéndole de las posibilidades de actuar contra la fianza. El incumplimiento del requerimiento dará lugar a la ejecución de la fianza.

c) En procedimientos de reclamaciones de daños efectuadas por terceros, como consecuencia de la gestión del servicio.

Si la Autoridad Portuaria estimase que los daños son imputables a un operación de estiba y desestiba, se dará traslado de la reclamación a la estibadora para que, en el plazo de 10 días hábiles, evalúe o perite los daños y, en su caso, efectúe cuantas alegaciones tenga por conveniente. A la vista del expediente, se dictará Resolución por parte de la Presidencia y, en su caso, se fijará el plazo para indemnizar al tercero.

Si no se cumpliese con el requerimiento, se procederá contra la fianza.

7.3.- Reposición de la fianza.

En caso de ejecución de la fianza depositada, la empresa estibadora deberá reponerla o completarla en el plazo de un mes, a contar desde la notificación del Acto de ejecución.

Base 8ª.- Formalización del contrato.

1º.- El contrato se formalizará dentro del mes siguiente a la aprobación de la adjudicación y previa justificación de haber quedado constituida la garantía y haber solicitado la participación de la Empresa estibadora en la Sociedad estatal correspondiente, con observancia de lo prevenido en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

El documento en que se formalice el contrato de la gestión de servicio público de estiba y desestiba será en todo caso administrativo, siendo asimismo título válido para acceder a cualquier Registro Público; no obstante, se formalizarán en escritura pública los contratos cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

2º.- A los contratos que se formalicen se unirá como anexo un ejemplar del presente Pliego de Bases, así como del Pliego de Cláusulas de Explotación, que serán firmados por el adjudicatario, considerándose a todos los efectos partes integrantes del contrato.

Base 9ª.- Ejecución del contrato.

La formalización del contrato permitirá el inicio de las actividades, comenzando a correr el plazo de la concesión desde la fecha del mismo.

Base 10ª.- Impuestos y gastos.

Serán de cuenta de los adjudicatarios todos los gastos que se ocasionen con motivo de este contrato, como anuncios, honorarios del Notario autorizante, pago de impuestos, derechos o tasas y, en general cuantos sean exigibles.

*Pliego de Bases para el Concurso de Adjudicación de la Gestión del Servicio Público
de Estiba y Desestiba de Buques en el Puerto de Santander*

Santander, 2 de abril de 2003

Vº Bº
EL DIRECTOR DEL PUERTO

PUERTO DE SANTANDER
DIRECCION
Macario Fernández-Alonso Trueba

EL DIRECTOR DE EXPLOTACIÓN

PUERTO DE SANTANDER
DIRECCIÓN DE
EXPLOTACIÓN
Javier de la Riva Fernández

DOCUMENTO N° 2

**PLIEGO DE CLÁUSULAS DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
ESTIBA Y DESESTIBA DE BUQUES EN EL PUERTO DE SANTANDER**

Dirección de Explotación

1



INDICE

CLÁUSULA 1ª	OBJETO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 2ª	ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS
CLÁUSULA 3ª	ACTIVIDAD MÍNIMA
CLÁUSULA 4ª	EQUIPO A SUMINISTRAR POR EL ADJUDICATARIO
CLÁUSULA 5ª	PERSONAL
CLÁUSULA 6ª	PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 7ª	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTIBA Y DESESTIBA
CLÁUSULA 8ª	MERCANCÍAS
CLÁUSULA 9ª	OTRAS ACTIVIDADES DE LAS EMPRESAS ESTIBADORAS
CLÁUSULA 10ª	TARIFAS A PERCIBIR POR LA EMPRESA ESTIBADORA
CLÁUSULA 11ª	RÉGIMEN DE LAS EMPRESAS ESTIBADORAS
CLÁUSULA 12ª	PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LAS GRÚAS Y MEDIOS MECÁNICOS DE CARGA Y DESCARGA
CLÁUSULA 13ª	CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE
CLÁUSULA 14ª	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
CLÁUSULA 15ª	MERCANCÍAS PELIGROSAS Y PLANES DE EMERGENCIA
CLÁUSULA 16ª	TARIFAS A PERCIBIR POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER
CLÁUSULA 17ª	CANON POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO Y POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES
CLÁUSULA 18ª	IMPUESTOS, ARBITRIOS Y TASAS
CLÁUSULA 19ª	SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES
CLÁUSULA 20ª	CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- CLÁUSULA 21ª FACULTAD DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER PARA IMPONER SANCIONES AL ADJUDICATARIO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO
- CLÁUSULA 22ª FACULTAD DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER PARA LA MODIFICACION DEL CONTRATO
- CLÁUSULA 23ª PODERES DE DIRECCIÓN, INTERPRETACIÓN Y OTROS
- CLÁUSULA 24ª RÉGIMEN JURÍDICO
- CLÁUSULA 25ª JURISDICCIÓN COMPETENTE
- CLÁUSULA 26ª OTRAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES
- CLÁUSULA 27ª FUSIÓN, ESCISIÓN O TRANSFORMACIÓN DE EMPRESAS
- CLÁUSULA 28ª RESPONSABILIDAD CIVIL

PLIEGO DE CLÁUSULAS DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTIBA Y DESESTIBA DE BUQUES EN EL PUERTO DE SANTANDER

TITULO I.- CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1ª.- Objeto del Contrato.

El objeto del contrato es la gestión, en régimen de concesión, del servicio público de estiba y desestiba de buques en el Puerto de Santander, al amparo de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre; del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Se consideran actividades integrantes de este servicio público las labores de carga, descarga, estiba, desestiba, y transbordo de mercancías, objeto de tráfico marítimo, que se realicen en los buques y dentro de la zona portuaria en los términos en que estos conceptos se encuentran definidos en el artículo 2º del Reglamento de ejecución del Real Decreto-Ley 2/1986, de 23 de mayo. Quedan excluidas de este servicio las actividades enumeradas en el artículo 2º, párrafo segundo del Real Decreto-Ley 2/1986, y concordantes de su Reglamento.

Cláusula 2ª.- Organización y dirección de los trabajos.

La organización y dirección de los trabajos es responsabilidad exclusiva de la Empresa Estibadora, que deberá observar en el desarrollo de sus actividades todo lo que señala el Reglamento del Servicio, Policía y Régimen del Puerto de Santander, las reglas de aplicación de las tarifas vigentes, las normas de explotación y las instrucciones que, tanto de un modo general como específico, dicte la Autoridad Portuaria, así como la Administración Marítima y el Capitán del buque en lo que se refiere a la actividad específica de estiba y desestiba a bordo del buque.

El personal de la Empresa estibadora que dirija y ejecute las operaciones deberá tener perfecto conocimiento de las características de trabajo, de los elementos que emplee, tanto propios como del puerto y los utilizará con sujeción a normas estrictas de seguridad.

En cargamentos fraccionados, las operaciones serán realizadas por la Empresa o Empresas estibadoras que designe el consignatario del buque que ostente la representación del armador. En el caso de que vayan a trabajar varias Empresas y a efectos de coordinación de operaciones, se notificará previamente al Servicio de Explotación de la Autoridad Portuaria el plan de trabajo.

Los titulares de concesiones administrativas podrán designar la Empresa o Empresas estibadoras que realicen las operaciones que se lleven a efecto en el ámbito físico funcional de dichas concesiones administrativas.

Cláusula 3ª.- Actividad mínima.

El adjudicatario vendrá obligado a manipular anualmente durante la vigencia del contrato un volumen de tráfico de mercancías que deberá ser superior a los dos límites siguientes:

1. El 5% del tráfico del puerto obtenido sumando el 40% de los Graneles Sólidos sin instalación especial y el 100% de la mercancía general.
2. Más de 100.000 toneladas anuales, como suma de la mercancía general y el 40% de los Graneles Sólidos sin instalación especial.

En el caso de tráfico de vehículos el volumen mínimo a manipular será de 100.000 unidades o su peso equivalente a 125.000 toneladas.

La magnitud establecida como actividad mínima, podrá ser modificada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander a propuesta de la Dirección. A efectos de considerar este extremo, la Autoridad Portuaria de Santander tendrá acceso a cuanta documentación del adjudicatario requiera el examen del problema a fin de poder valorar las causas de cualquier recesión de tráfico que se produzca.

La comprobación por parte de la Dirección de la Autoridad Portuaria de Santander del cumplimiento del mínimo fijado se efectuará por años naturales.

Cláusula 4ª.- Equipo a suministrar por el adjudicatario.

El adjudicatario debe disponer, o comprometerse a adquirir un equipo mecánico de manipulación de mercancías apto para mover eficientemente el volumen y tipos de tráfico que se haya comprometido a manipular no inferior a UN MILLON QUINIENTOS MIL Euros (1.500.000,- €) (valor real de mercado a la fecha de convocatoria del concurso determinado, en su caso, por un Perito competente), elevándose a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Euros (2.500.000 €), si se computan almacenes y sus equipos de manipulación interior (Base 3ª).

La utilización del equipo propiedad de la Empresa estibadora deberá ser autorizada previamente por la Autoridad Portuaria para que pueda emplearse en la zona de servicio del Puerto de Santander debiendo reunir los mismos las condiciones que, con carácter general, figuren en el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto de Santander y las especiales que se establezcan al otorgar las autorizaciones respectivas.

Todo el equipo propiedad de la Empresa estibadora: grúas, carretillas, pallets, planchas y demás maquinaria y elementos necesarios para las operaciones de carga y descarga, estarán marcados con los nombres, iniciales o distintivos de su propietario y, en su caso, con especificación de su tara y capacidad de carga. Cualquier maquinaria u objetos que, a juicio del Servicio de Explotación no se encontrara en las condiciones útiles para el servicio a que se destine, será retirado por la Empresa propietaria o, si no lo hace en el plazo señalado, por la Autoridad Portuaria, a cargo de aquella y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

La Autoridad Portuaria establecerá un sistema de placas identificativas que será obligatorio colocar en todos los equipos mecánicos utilizados por la empresa para sus trabajos en el Puerto, y ordenará la inmediata paralización y retirada de la zona de servicio del puerto de todos los equipos que incumplan este requisito.

Todo el equipo de propiedad particular anteriormente citado y cualquier otro elemento debidamente autorizado que sea necesario para la carga, descarga, estiba y desestiba, se colocará todos los días al terminar el trabajo en el sitio designado. El que se halle fuera de dicho lugar se recogerá por los encargados de vigilancia del Puerto y no se devolverá sin abonar el coste que tal recogida haya ocasionado, más la sanción correspondiente, si procede.

Asimismo, todo el equipo y maquinaria de las Empresas Estibadoras, de su propiedad o alquilado, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Los vehículos industriales deberán estar dotados en su parte superior de luz destelleante amarilla y de señales sonoras de aviso cuando circulen marcha atrás.
- b) Todos los equipos auxiliares de carga como cadenas, ganchos, balancines, etc., deben tener un certificado de empresa oficial de calidad de su buen estado y aptitud para trabajar con su carga normal.
- c) Las tolvas utilizadas deberán contar con ruedas de neumáticos para su traslación, prohibiéndose el uso de ruedas metálicas.
- d) Las instalaciones eléctricas de su maquinaria deben estar visadas y autorizadas por la Delegación o Consejería de Industria, según cual sea el órgano competente.
- e) Toda maquinaria debe cumplir la reglamentación vigente sobre seguridad en su funcionamiento.
- f) Las Empresas Estibadoras quedan obligadas a realizar anualmente todas las inspecciones de los elementos de sus equipos y maquinaria que afecten a la seguridad de los mismos, con arreglo a lo que disponga la reglamentación vigente. Estas inspecciones se realizarán por Entidades de Control debidamente homologadas y el informe de su resultado se remitirá a la Autoridad Portuaria en el primer mes de cada año. De no hacerlo así, la Autoridad Portuaria ordenará la inmediata retirada del servicio de la maquinaria y equipos que incumplan este requisito.

Cláusula 5ª.- Personal.

Para la ejecución de las operaciones constitutivas del servicio público definido en la Cláusula 1ª, la Empresa Estibadora deberá utilizar trabajadores portuarios de relación laboral común y los contemplados por la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto-Ley 2/1986, de 23 de mayo. Cuando éstos resultasen insuficientes deberán utilizar trabajadores portuarios pertenecientes a la plantilla de la Sociedad Estatal constituida en el Puerto de Santander, en los términos establecidos en el citado Real Decreto.

Para la realización de las actividades contempladas en la Cláusula 9ª, la Empresa Estibadora podrá utilizar trabajadores de su plantilla o trabajadores portuarios pertenecientes a la Sociedad Estatal.

El número de trabajadores portuarios en plantilla no podrá ser en ningún caso inferior al necesario para cubrir el 25 % de sus actividades integrantes del servicio público. Se incluyen en el cómputo aquellos trabajadores a los que se refiere la disposición transitoria segunda del Real Decreto-Ley 2/1986. No obstante, este porcentaje podrá ser ajustado en cada momento por la Dirección del Puerto atendiendo tanto a sus propias actividades como a la actividad global del Puerto de Santander. A estos efectos será necesario que los trabajadores se encuentren vinculados a la empresa por un período no inferior a 3 años, en régimen de jornada completa.

Para la dirección, organización y administración de la Empresa así como para la realización de trabajos no incluidos en el ámbito del servicio público de estiba, que deberán ser objeto de autorización de la Autoridad Portuaria, podrá emplear al personal que estime adecuado, cuya entrada en el recinto portuario deberá autorizar la Autoridad Portuaria por los procedimientos de control que estime oportunos.

De acuerdo al Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, que aprueba el Reglamento de admisión, manipulación y almacenamiento de mercancía peligrosas en los Puertos, para la realización de operaciones de carácter especial o relacionadas con la manipulación de mercancías peligrosas, la Empresa deberá contar con el personal dotado de la preparación y titulación adecuadas, con arreglo a los programas de formación previstos en el citado Reglamento y acreditados ante la Autoridad Portuaria de Santander.

Todo el personal, cualquiera que sea su régimen laboral, utilizado por la Empresa Estibadora para desarrollar sus actividades en el Puerto, deberá estar autorizado expresamente por la Autoridad Portuaria para acceder al recinto portuario y deberá llevar en todo momento perfectamente visible la tarjeta identificativa expedida por ésta.

Igual autorización precisará el personal de cualquier empresa, distinta de la Empresa Estibadora, que realice trabajos de cualquier índole para ella.

Durante todo el tiempo que este personal permanezca en el recinto portuario deberá llevar un chaleco reflectante, homologado por la Autoridad Portuaria, sobre su ropa de trabajo, además de las restantes medidas de protección personal exigibles en virtud de la reglamentación en materia de prevención de riesgos laborales.

Cláusula 6ª.- Plazo del contrato.

La formalización del contrato permitirá el inicio de las actividades, comenzando a correr el plazo de la concesión desde la fecha del mismo.

El plazo de duración del contrato será de dos años, con los coeficientes de mayoración a que se refiere el artículo 2º del Pliego de Bases del Concurso, con el máximo de 10 años allí indicado.

TITULO II.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Cláusula 7ª.- Prestación del servicio de estiba y desestiba.

La prestación del Servicio Público de estiba y desestiba supone el desarrollo de las operaciones portuarias, señaladas en la Cláusula 1ª con un rendimiento no inferior al mínimo que, en su momento, establezca la Autoridad Portuaria de Santander.

La relación ordinaria entre la Empresa Estibadora y la Autoridad Portuaria, necesaria para el desarrollo del presente contrato y cumplimiento de las prescripciones del presente Pliego, se establecerá a través del Departamento de Explotación. La Empresa deberá observar, con la mayor escrupulosidad, el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto, debiendo comunicar a dicho Departamento, bien directamente mediante los Celadores Guardamuelles o a través del CCS, cualquier infracción o deficiencia que se pudiera apreciar, así como cualquier anomalía o incidencia que entorpezca el desarrollo normal de las operaciones portuarias, con la finalidad de recabar la correspondiente colaboración del mismo, o de la Gerencia de la Sociedad Estatal para la rápida resolución del problema surgido.

Entre el personal de la Empresa Estibadora y el Departamento de Explotación de la Autoridad Portuaria de Santander se establecerán los oportunos contactos para conocer, antes del mediodía, si los buques en operación van a finalizar o no la misma durante la jornada normal establecida, o si van a realizar trabajos o turnos extraordinarios, procurando en todo momento que la fijación de la hora de terminación sea lo más exacta posible. Esta información deberá ser comunicada, asimismo al Capitán del buque.

Igualmente la empresa deberá observar las indicaciones que el Capitán del buque pueda formular respecto de las operaciones realizadas a bordo, que tengan incidencia en la navegabilidad del buque.

En caso de que la anunciada finalización de operaciones se presente como de dudoso cumplimiento en el curso del día, la Empresa Estibadora lo notificará inmediatamente para conocimiento del Departamento de Explotación y del Capitán del buque.

También se informará a dicho Departamento sobre la continuación de las operaciones al día siguiente y de las necesidades de utillaje propiedad de la Autoridad Portuaria de Santander.

Se entiende que los procesos de estiba y desestiba a bordo se desarrollan correctamente cuando se realicen de acuerdo con las instrucciones del Capitán del buque, o de quien éste delegue, y que la mercancía queda correctamente estibada cuando así lo acepte el Capitán, ordenando la terminación de dichas operaciones.

Cláusula 8ª.- Mercancías.

Además de lo prescrito en las condiciones específicas de cada concesión, la Empresa cuidará de manejar la mercancía con los medios adecuados para ello, evitando toda clase de averías, pérdidas o deterioros de la misma, de lo que serán responsables, de conformidad con los contratos celebrados con quienes contraten la estiba.

La Empresa Estibadora pondrá al servicio de cada operación de carga y descarga que realice en el Puerto los medios materiales y humanos que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de los rendimientos diarios manifestados en la asignación del atraque. Asimismo deberá cumplir estrictamente los ritmos de levante de mercancías que le señale la Autoridad Portuaria.

Si la Empresa Estibadora, por motivos de abandono de la mercancía u otros análogos, desea dejar de asumir su responsabilidad sobre ésta, a partir de un momento determinado, deberá comunicarlo previamente a la Autoridad Portuaria de Santander y al Capitán del buque, justificando las causas de esta decisión y facilitando los antecedentes necesarios para futuras actuaciones.

La Autoridad Portuaria de Santander no responderá, ni solidaria ni subsidiariamente, de las mercancías u objetos de cualquier clase que se depositen, tanto en los depósitos cubiertos como en los descubiertos, ni aún en caso de extravío o pérdida, o por causas de motines, vandalismo, robos o accidentes fortuitos.

En la descarga del buque se entiende que la mercancía queda correctamente apilada en tierra cuando está dispuesta de manera que se pueda comprobar el número de bultos o la cantidad global conforme a las partidas del conocimiento. Esta operación, si no quedase finalizada al terminar la descarga, deberá quedar completa en el plazo máximo de tres días desde la terminación de la descarga del barco.

En el caso de que la Empresa encontrara dificultades insuperables, que le impidan completar esta tarea, deberá comunicarlo al Departamento de Explotación de la Autoridad Portuaria de Santander y al Capitán del buque, antes de transcurridas cuarenta y ocho horas desde que terminó la descarga.

Con el fin de que el Departamento de Explotación tenga conocimiento exacto de la mercancía procedente de/o con destino a un buque, a efectos de designación del lugar

concreto para su depósito y de las comprobaciones que procedan, la Empresa estibadora facilitará una copia del manifiesto de carga, si es posible, o en caso contrario, del sobordillo o lista de mercancías, antes del comienzo de las operaciones. El comienzo de las operaciones de estiba y desestiba será autorizado por dicho Departamento.

Con independencia de la obligación del Consignatario del buque de presentar ante la Dirección del Puerto el manifiesto de mercancías peligrosas, la Empresa Estibadora que vaya a manipular mercancías de estas características, deberá presentar el citado manifiesto o declaración responsable que describa suficientemente el carácter de la mercancía con dos días de antelación a la llegada a puerto. Todo ello sin perjuicio de lo que sobre este aspecto recoge el vigente Reglamento de admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los Puertos. El comienzo de las operaciones de estiba y desestiba será autorizado por la Dirección de la Autoridad Portuaria.

Cláusula 9ª.- Otras actividades de las Empresas Estibadoras.

La Empresa concesionaria queda autorizada para realizar también operaciones de manipulación, tal como las relacionadas con la entrega y recepción de mercancías, que, efectuándose en el espacio físico del Puerto de Santander, están directamente ligadas al tránsito de mercancías por éste.

Cuando dichas operaciones formen parte del proceso de paso de las mercancías desde su entrada en puerto hasta su carga o desde su descarga hasta la salida del mismo, estarán sujetas a tarifas aprobadas por la Autoridad Portuaria de Santander, la cual podrá establecer límites a las mismas.

Cláusula 10ª.- Tarifas a percibir por la Empresa Estibadora.

Las Empresas Estibadoras concesionarias tienen derecho a percibir por sus trabajos unas tarifas de cuantía inferior o igual a las máximas vigentes aprobadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander.

La facturación de los Servicios Públicos de estiba se realizará de acuerdo a lo establecido en las reglas de Aplicación de las Tarifas Máximas Empresariales y con arreglo a los conceptos que figuren en las tarifas que se aprueben, o a conceptos similares que permitan su inmediata correspondencia con los tarifados, en impresos normalizados aprobados. Estas facturas serán exigibles por el receptor final de la mercancía. Deberán conservarse los duplicados de la facturación efectuada, de forma que puedan ser inspeccionados y contrastados por la Autoridad Portuaria, que tendrá en todo momento acceso a dicha información.

Cláusula 11ª.- Régimen de las Empresas Estibadoras.

Siendo la organización y dirección de los trabajos objetos del presente Pliego de responsabilidad exclusiva de la Empresa estibadora, este será también responsable, durante la realización de las operaciones, de las mercancías de cuya manipulación se encargue. Asimismo será responsable de cualesquiera daños o perjuicios causados a personas o cosas, sean de la Autoridad Portuaria de Santander o de terceros, debido al ejercicio de sus actividades así como a sus omisiones o negligencias en dicho ejercicio.

Asimismo será responsable ante la Autoridad Portuaria de cualquier avería, pérdida o deterioro que se produzca en los equipos o instalaciones de ésta por negligencia, accidente o inobservancia de las reglas de seguridad vigentes o que se establezcan en la manipulación de las mercancías.

En ningún caso, sea suspensión temporal o extinción de la concesión, tendrá la Autoridad Portuaria de Santander carácter de responsable solidario o subsidiario respecto del titular de la concesión, ni se hará cargo de ninguna de las obligaciones económicas, laborales, contractuales o de cualquier otra clase que tuviera contraídas el concesionario que cesa temporal o definitivamente en sus actividades.

La Empresa Estibadora deberá llevar y remitir a la Autoridad Portuaria de Santander la documentación y registros necesarios, con arreglo al modelo y periodicidad que establezca la Dirección del Puerto para que ésta conozca el resultado físico de su actividad y pueda recoger los datos estadísticos, técnicos y económicos necesarios para el control de la explotación del puerto.

Con este fin, la Empresa Estibadora deberá remitir a la Autoridad Portuaria la información relativa a cada una de las operaciones de carga y descarga de buques que realice en el Puerto, con arreglo al formato que determine la Dirección del Puerto. Dicha información incluirá, al menos, las horas de trabajo de cada uno de los medios de carga y descarga utilizados, las paradas por incidencias de cualquier tipo, las toneladas manipuladas, los horarios trabajados y el personal utilizado.

Dicha información se remitirá dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de la operación, debiendo utilizarse los sistemas de envío por vía electrónica que establezca la Autoridad Portuaria.

La Empresa comunicará a la Autoridad Portuaria el nombre de la o las personas que, con poderes suficientes, asumirán la representación de la Empresa para el desarrollo continuo de las tareas, para recibir las instrucciones y para formular consultas y peticiones. Si por parte de la Empresa se produce alguna sustitución, este hecho deberá comunicarse inmediatamente.

Asimismo, la Empresa deberá mantener informado permanentemente al Departamento de Explotación del número del personal propio de la misma, y solicitará de la Administración portuaria las autorizaciones requeridas para el acceso a las zonas cercadas o acotadas del puerto, de cada una de las personas de la Empresa que tengan que

realizar en las mismas alguna actividad, siendo responsable subsidiaria de las actuaciones de la misma.

La Empresa deberá establecer con el Capitán del buque la relación necesaria que facilite la realización de las tareas de estiba y desestiba a bordo. La responsabilidad sobre estas operaciones corresponde al Capitán, debiendo las Empresas Estibadoras seguir sus instrucciones, así como las normas operativas y de seguridad vigentes o habituales en dichos trabajos.

Las Empresas Estibadoras deberán presentar anualmente ante la Autoridad Portuaria un Programa detallado de las inversiones en maquinaria, equipos, medios de almacenamiento y en general cualesquiera otras relativas a su actividad en el Puerto. Dicho Programa deberá comprender un periodo de cinco años y deberá ser aprobado por la Autoridad Portuaria.

Con objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al adjudicatario, la Dirección del Puerto podrá acordar las visitas de inspección que considere oportunas durante el desarrollo de las operaciones.

Cláusula 12ª.- Prescripciones específicas relativas a las grúas y medios mecánicos de carga y descarga.

Las Empresas Estibadoras podrán utilizar en la realización de las operaciones las grúas y medios mecánicos de carga y descarga propuestos en su oferta o aquellos cuya incorporación al servicio soliciten con posterioridad y sean autorizados por la Autoridad Portuaria, con arreglo a las condiciones que se incluyen a continuación:

- a) El uso de dichas grúas y medios mecánicos no implicará en ningún caso preferencia de atraque ni utilización exclusiva de los muelles.
- b) La Empresa Estibadora deberá, previamente a su entrada en servicio, presentar ante la Autoridad Portuaria, los certificados de conformidad de las grúas y medios mecánicos, correspondientes a las pruebas de los aparatos de izado, accesorios de manipulación y cargas de prueba de dichos elementos, todo ello a efectos de las homologaciones legales que procedan.
- c) La Empresa Estibadora será responsable de mantener la grúa en perfectas condiciones de utilización, de forma que se garantice la seguridad de las operaciones. A tal efecto se deberán realizar las inspecciones anuales de todos sus elementos de seguridad, así como del estado de su estructura, mecanismos y demás dispositivos, efectuadas por una Entidad independiente y debidamente homologada para este tipo de actividad, debiendo presentar una copia de las mismas ante la Autoridad Portuaria. Asimismo las grúas deberán llevar en sitio visible las características de potencia de elevación de carga en cada caso. La Autoridad Portuaria podrá supervisar en cualquier momento el estado de las grúas, sin que ello implique responsabilidad en caso de accidente.

- d) Las grúas automóbiles solamente podrán operar en los muelles de Raos. Su utilización en otros muelles del Puerto deberá ser expresamente autorizada, en cada caso, por la Autoridad Portuaria.

El desplazamiento de las grúas automóbiles, para su posicionamiento en el lugar de trabajo, o por cualquier otra circunstancia, se realizará por las zonas y pasos que determine la Autoridad Portuaria. La circulación deberá realizarse de manera que no se produzcan roturas o deterioros en las infraestructuras portuarias. A tal efecto la empresa estibadora deberá disponer de chapas metálicas de dimensiones mínimas 4.500 x 1.000 x 25 mm, que deberá colocar al paso de la grúa sobre las galerías de servicio eléctrico. Los cantos de las chapas estarán achaflanados y no tendrán bordes vivos. Las chapas una vez cumplida su misión deberán retirarse al lugar que indique la Autoridad Portuaria. Asimismo y como norma general se debe circular con la debida precaución evitando el paso sobre arquetas con tapa de hormigón y los giros sobre cualquier elemento singular del pavimento.

- e) La Autoridad Portuaria informará a las Empresas Estibadoras de las condiciones existente en cada muelle para el apoyo y asentamiento de las grúas durante su trabajo. Las Empresas Estibadoras deberán cumplir escrupulosamente las limitaciones y prescripciones que imponga la Autoridad Portuaria sobre este particular.

Las grúas automóbiles deberá retirarse de su posición de trabajo cuando, a requerimiento expreso de la Autoridad Portuaria, sea necesario para el paso de composiciones ferroviarias o traslado de las grúas propias de la Autoridad Portuaria.

- f) Cuando las grúas no se encuentren operativas deberán situarse en las zonas de estacionamiento que establezca la Autoridad Portuaria. Las operaciones de mantenimiento y/o reparación de la grúa se realizarán en esta zona, evitando en todo momento que se produzcan molestias o entorpecimiento para las operaciones portuarias o para el depósito de las mercancías.
- g) Si por necesidades urgentes de la explotación portuaria se precisara utilizar alguna de estas grúas para operaciones realizadas por otras empresas estibadoras, la Autoridad Portuaria podrá requerir a la empresa propietaria para que alquile el conjunto grúa-accesorios, siempre que se encuentre en condiciones operativas y no esté siendo utilizada para operaciones propias del titular de la autorización, quedando obligada, si tal requerimiento se produjese, a su alquiler.

La tarifa máxima a cobrar por el alquiler de la grúa deberá ser sometida, previamente a su aplicación, al conocimiento y aprobación de la Autoridad Portuaria, debiendo aportar un estudio justificativo de la tarifa propuesta.

- h) La Empresa propietaria de las grúas viene obligada a presentar mensualmente, a la Autoridad Portuaria, la información estadística que contenga al menos el nombre del buque en el que ha operado la grúa, las toneladas de mercancía cargada y/o descargadas y las horas empleadas en dichas operaciones.
- i) La Empresa Estibadora será el único y exclusivo responsable de la seguridad de la grúa y sus accesorios para lo cual deberá adoptar las medidas pertinentes, siendo asimismo

responsable de cualquier tipo de daños a personas, cosas o bienes de la Autoridad Portuaria o de terceros, que se produzcan como consecuencia de su actividad.

Cláusula 13ª.- Calidad y Medio Ambiente

La Autoridad Portuaria regulará las condiciones de calidad y medio ambiente del servicio prestado por las empresas estibadoras en la zona portuaria, mediante Instrucciones Técnicas aprobadas por el Director del Puerto, u otros procedimientos normativos.

Como normas generales, relativas a la calidad del servicio y protección del medio ambiente, las empresas estibadoras:

- Cumplirán, como mínimo, la legislación ambiental vigente.
- Aportarán, cuando se les exija, las evidencias del cumplimiento de la legislación ambiental (ensayos u otro tipo de registros de los controles efectuados).
- Atenderán inmediatamente las instrucciones que en cada momento dicte la Autoridad Portuaria a través del personal del Departamento de Explotación, para garantizar la calidad de las operaciones y reducir el impacto ambiental.
- Ejecutarán las acciones preventivas definidas en su Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y el Medio Ambiente, e incluirán en el mismo las Instrucciones Técnicas de la Autoridad Portuaria y cualquier otra normativa reguladora del servicio.
- Enviarán a la Autoridad Portuaria una copia de las Auditorías periódicas que se realicen en el Sistema Integrado de Gestión, y cualquier otra documentación y registros que sea requerida.
- Realizarán la gestión de los residuos peligrosos asociados a su actividad (residuos procedentes del mantenimiento de equipos, restos de mercancía peligrosa manipulada, etc.) y de aquellos otros que no sean admitidos en los vertederos controlados de Cantabria.
- El Sistema de Calidad de la Empresa Estibadora deberá garantizar la transmisión de las normas establecidas por la Autoridad Portuaria a terceros vinculados con sus actividades, como pueden ser la Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba de Santander, empresas de transporte, de reparaciones, de control, de gestión de residuos y en general de cualquier otra actividad relacionada con la empresa estibadora en la Zona de Servicio del Puerto. No obstante, la comunicación de las normas no libera a la empresa estibadora de sus responsabilidades por el incumplimiento de terceros a su cargo de las normas establecidas por la Autoridad Portuaria.

Cláusula 14ª.- Prevención de Riesgos Laborales.

Las Empresas Estibadoras deberán mantener operativo en todo momento el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales a que se refiere la Base 4ª h) del Pliego de Bases del Concurso. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y normativa que la desarrolla, elaborarán toda la documentación relativa a las obligaciones que les impone dicha legislación, documentación que deberán conservar a disposición de la Autoridad Laboral, así como de la Autoridad Portuaria a los efectos previstos en el artículo 37.1 j) de la Ley de Puertos del Estado.

La acción preventiva deberá comprender todos los trabajos, de cualquier naturaleza, desarrollados por la Empresa Estibadora en la zona de servicio del Puerto, tanto mediante personal propio como mediante trabajadores portuarios o eventuales. Asimismo, en los términos que corresponde según la legislación de Prevención de Riesgos Laborales, la acción preventiva de la Empresa Estibadora deberá de extenderse a los trabajos que desarrollen en la zona de servicio del puerto terceros vinculados, de forma permanente o temporal a su actividad, como empresa de transporte, reparaciones, control y en general cualesquiera otras relacionadas con dicha actividad.

Cláusula 15ª.- Mercancías Peligrosas y Planes de Emergencia.

Las Empresas Estibadoras que realicen tráfico de mercancías peligrosas en el Puerto de Santander deberán cumplir los requisitos establecidos en la Base 3 h) del Pliego de Bases del Concurso y ser autorizadas expresamente por la Autoridad Portuaria, especificando dicha autorización los tipos de mercancías peligrosas que puedan manipular.

Deberán redactar y someter previamente a la aprobación de la Autoridad Portuaria los siguientes estudios:

- Estudio de Seguridad
- Plan de Emergencia

Redactados con arreglo a las prescripciones contenidas en el R.D. 145/1989. El Plan de Emergencia de cada Empresa Estibadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior del Puerto de Santander.

Cláusula 16ª.- Tarifas a percibir por la Autoridad Portuaria de Santander.

Por el uso del equipo propiedad de la Autoridad Portuaria de Santander, las Empresas abonarán a ésta el importe de las tarifas vigentes.

Las tarifas por ocupación de superficie, cubierta o descubierta serán facturadas, al menos mensualmente, por la Autoridad Portuaria de Santander a la Empresa Estibadora o consignatario, según proceda, quien se responsabilizará de su pago en la forma y plazo que se establece en las correspondientes notificaciones. La repercusión de las liquidaciones de esta tarifa a los receptores finales de las mercancías se efectuará en impresos normalizados aprobados, en los que se haga constar el número de importe de la liquidación en que se basa y la obtención razonada de la fracción de la misma que corresponda abonar al receptor.

Cláusula 17ª.- Canon por ocupación del dominio público portuario y por el ejercicio de actividades industriales.

Por la ocupación de superficie por grúas móviles se facturará el correspondiente canon de ocupación de superficie por la superficie realmente ocupada por cada grúa o equipo. El importe de dicho canon será de 5,88 €/m² y año.

Por el ejercicio de actividades industriales, cada Empresa Estibadora deberá abonar un canon de 0,025 Euros por cada tonelada de mercancía manipulada. En el caso de los graneles sólidos se aplicará a este canon un coeficiente de 0,44.

Ambos cánones tendrán la condición de precios públicos y en sus valores no está incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. Serán actualizados anualmente en la misma proporción que la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo (IPC).

Los cánones se liquidarán por semestres vencidos.

Cláusula 18ª.- Impuestos, arbitrios y tasas.

Serán de cuenta y cargo del adjudicatario, los impuestos, arbitrios o tasas que graven la gestión del Servicio Público, con arreglo a la legislación fiscal vigente en cada momento.

TITULO III.- SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, EXTINCIÓN DEL CONTRATO Y SANCIONES

Cláusula 19ª.- Suspensión de actividades

La Autoridad Portuaria, previa incoación de expediente con audiencia del interesado, podrá suspender temporalmente, por tiempo no superior a tres meses, las actividades de Empresas Estibadoras, por las causas siguientes:

- a) Por no reponer el utillaje que hubiese sido retirado o dado de baja, en el caso de que fuera obligada su reposición y una vez expirado el plazo concedido para la misma.
- b) Por ser deudor de la Autoridad Portuaria de Santander, de la Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de Santander.
- c) Incumplimiento reiterado de las Normas e Instrucciones Técnicas dictadas por la Autoridad Portuaria de Santander para el desarrollo de las operaciones portuarias.
- d) Por haber sido sancionado por falta grave o muy grave de las tipificadas en la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante o en el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto de Santander.

Cláusula 20ª.- Causas de extinción del contrato.

Serán causas de extinción del Contrato, que se apreciarán previo expediente incoado al efecto por la Autoridad Portuaria, con audiencia del interesado, las siguientes:

- a) Por no haber alcanzado el volumen mínimo de mercancías manipuladas a que se refiere la Cláusula 3ª durante dos años naturales.
- b) Por incumplimiento de las limitaciones tarifarias establecidas en la Cláusula 10ª.
- c) Por incurrir, con posterioridad a la celebración del contrato, en cualesquiera de las causas contenidas en el artículo 20 del Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en particular por ser declaradas en suspensión de pagos y/o quiebra de cualquier tipo.
- d) Por incumplimiento sustancial de los requisitos o compromisos a que se refiere la Base 4ª del Pliego de Bases.
- e) Por descubierto en la garantía, no repuesto en el plazo establecido.
- f) Por así convenir a los intereses generales del Puerto. El plazo para el cese de las actividades que se habían autorizado no será inferior a un año a partir de su comunicación y la Empresa tendrá derecho a una indemnización, que se fijará de acuerdo con la legislación de Contratos del Estado.
- g) Por incurrir más de dos veces durante el mismo año en faltas que hubieran dado lugar a suspensión temporal.
- h) Por insistir en no reponer el utillaje que hubiese sido retirado o dado de baja, en el caso de que fuera obligada su reposición, una vez expirado el plazo concedido para la misma y después de haber sido suspendido temporalmente, por este motivo.

- i) Por incurrir en nuevas deudas frente a la Autoridad Portuaria después de haber sido suspendido temporalmente por la causa prevista en el apartado b) de la Cláusula 19ª.
- j) Por haber sido sancionados más de dos veces en el mismo año por cualquiera de las faltas consignadas en el apartado d) de la Cláusula 19ª.
- k) Por transmisión no autorizada, por cualquier título, de todo o parte de su participación en el capital de la Sociedad estatal fuera del caso de la incorporación a ésta de un nuevo socio.
- l) Por incumplimiento de las obligaciones que sobre utilización temporal de trabajadores portuarios establece la Cláusula 5ª.
- m) Por pérdida de la condición de socio de la Sociedad Estatal.
- n) Las causas de extinción previstas en el artículo 111 del Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que resulten aplicables atendiendo a la naturaleza del contrato.

Cláusula 21ª.- Facultad de la Autoridad Portuaria de Santander para imponer sanciones al adjudicatario en caso de incumplimiento.

El incumplimiento por parte del concesionario del Pliego de Bases, del Pliego de Cláusulas de Explotación o de sus obligaciones laborales o de Seguridad Social, será sancionado con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y lo establecido en el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto de Santander, así como en los términos de la Cláusula 19ª del presente Pliego.

TITULO IV.- DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 22ª.- Facultad de la Autoridad Portuaria de Santander para la modificación del contrato.

La Autoridad Portuaria de Santander se reserva la facultad de modificar por razón de interés público, las características del servicio concedido y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

TITULO VII.- DISPOSICIONES FINALES

Cláusula 23ª.- Poderes de dirección, interpretación y otros.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, dictar las instrucciones generales de este Pliego, modificar, por razones de interés público, el contrato celebrado y acordar su resolución, dentro de los límites, y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en estas bases y en la legislación vigente.

Cláusula 24ª.- Régimen Jurídico.

1. Los contratos para la gestión del servicio público de estiba y desestiba y trincaje se regirán por lo establecido en los mismos, por el presente Pliego, por el Real Decreto-Ley 2/1986, de 23 de mayo, el Real Decreto 371/1987, de 13 de marzo, y por la Ley 27/1992, de 24 de noviembre y su modificación por Ley 62/1997, de 26 de diciembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

2. El empresario quedará obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia de legislación laboral y fiscal, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo.

Cláusula 25ª.- Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, efectos y resolución del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Cláusula 26ª.- Otras concesiones y autorizaciones.

El otorgamiento de la concesión para la gestión de servicio público de estiba y desestiba de buques no exime a quien la obtenga de la necesidad de obtener las concesiones y autorizaciones previstas en la legislación vigente para el aprovechamiento o la utilización de zonas o bienes de dominio público en el interior del recinto portuario, si son necesarias para el desarrollo del Servicio Público cuya concesión se regula en este Pliego.

Cláusula 27ª.- Fusión, escisión o transformación de empresas.

La Empresa resultante de la fusión, escisión o transformación de Empresas Estibadoras titulares de la gestión del servicio público de estiba y desestiba de buques en el Puerto de Santander, podrá adquirir la titularidad de la gestión de este servicio bajo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander acreditando fehacientemente la fusión, escisión o transformación.
- b) Entrega de la documentación a que hace referencia la Base 6ª del Pliego de Bases para el Concurso de Adjudicación de la Gestión del Servicio de Estiba y Desestiba de Buques en el Puerto de Santander.

Aceptada la propuesta por el Consejo de Administración, se formalizará el correspondiente contrato en los mismos términos recogidos en el Pliego de Bases antes mencionado.

Las Empresas que se disuelvan como consecuencia de la fusión, escisión o transformación podrán suspender, previa solicitud, su condición de Empresa Estibadora con devolución de garantía.

Cláusula 28ª.- Responsabilidad Civil.

Las Empresas Estibadoras, como gestoras de un servicio público, indemnizarán los daños y perjuicios de cualquier tipo que, con ocasión de su actividad, ocasionen a terceros o a instalaciones portuarias. Entre dichos daños se incluyen expresamente los causados por emisiones de polvo, vertidos y residuos.

Todas las empresas adjudicatarias del servicio de estiba y desestiba de buques en el Puerto de Santander deberán tener concertada una póliza de Responsabilidad Civil de al menos TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,- €) debiendo acreditar su suscripción ante la Autoridad Portuaria.

Dicha póliza responderá de los daños y perjuicios causados tanto a la Autoridad Portuaria como a terceros, a consecuencia de la realización de las operaciones integrantes del servicio, y con independencia de que se utilicen en dichas operaciones material o personal propios o de la Autoridad Portuaria.

Santander, 2 de abril de 2003

Vº Bº
EL DIRECTOR DEL PUERTO

EL DIRECTOR DE EXPLOTACIÓN



Macario Fernández-Alonso Trueba

Javier de la Riva Fernández

ANEXOS

ANEXO I

MODELO DE AVAL PARA LA GARANTÍA PROVISIONAL

Dirección de Explotación

2

PUERTO DE SANTANDER
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ANEXO I: MODELO DE AVAL PARA LA GARANTÍA PROVISIONAL

(Membrete y dirección
Entidad Avalista)

El (Entidad financiera autorizada para operar en España;
Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca)
....., y en su nombre y representación D.
..... y D., con
facultades suficientes para obligarles en este acto, según resulta del poder notarial otorgado
con fecha ante el Notario de, D.
....., nº de protocolo y bastanteado por
..... (la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos o por la Abogacía
del Estado el día, con nº, por el presente
documento, que quiere tenga fuerza ejecutiva y carácter preferente, AVALA ante el
Presidente de la Autoridad Portuaria de Santander, con carácter solidario y renuncia
expresa a los beneficios de orden, división y excusión, a la
empresa....., con N.I.F. nº
..... por la cantidad de SEIS MIL EUROS (6.000 €), en concepto de
garantía provisional para responder de las obligaciones derivadas de la licitación del
concurso de "ADJUDICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
ESTIBA Y DESESTIBA DE BUQUES EN EL PUERTO DE SANTANDER"

Este aval se establece con carácter indefinido, debiendo considerarse vigente en tanto no se
cancele formalmente por la Autoridad Portuaria de Santander. Asimismo, podrá ser
ejecutado por la Autoridad Portuaria de Santander a primera demanda o petición, bastando
para ello el simple requerimiento a la Entidad avalista, dándole cuenta del incumplimiento
en que haya incurrido la Empresa avalada.

El presente aval se rige por los preceptos de la Ley Española y su interpretación y
cumplimiento se somete, con renuncia a cualquier otro fuero, al de los Juzgados y
Tribunales de Santander y de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Este aval ha sido inscrito con fecha en el Registro Especial de
Garantías con el nº

(Lugar y fecha de su expedición)

(Firmas)

ANEXO II

MODELO DE AVAL PARA LA GARANTÍA DEFINITIVA

ANEXO II: MODELO DE AVAL PARA LA GARANTÍA DEFINITIVA

Membrete y dirección
Entidad Avalista)

El (*Entidad financiera autorizada para operar en España;
Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca*)
....., y en su nombre y representación D.
..... y D., con
facultades suficientes para obligarles en este acto, según resulta del poder notarial otorgado
con fecha ante el Notario de, D.
....., nº de protocolo y bastantado por
..... (la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos o por la Abogacía
del Estado el día, con nº, por el presente
documento, que quiere tenga fuerza ejecutiva y carácter preferente, AVALA ante el
Presidente de la Autoridad Portuaria de Santander, a la empresa
....., con N.I.F. nº por la
cantidad de TREINTA MIL CINCUENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y UN
CÉNTIMOS (30.050,61 €), para responder de las obligaciones derivadas de la prestación
del Servicio de Estiba y Desestiba en el Puerto de Santander, conforme al Pliego de Bases
y el Pliego de Cláusulas de Explotación aprobados por el Consejo de Administración de la
Autoridad Portuaria de Santander el 3 de abril de 2003.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al
beneficio de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de la
Autoridad Portuaria de Santander.

Esta Garantía tendrá validez en tanto la Autoridad Portuaria de Santander, no autorice su
cancelación.

Este aval ha sido inscrito con fecha en el Registro Especial de
Garantías con el nº

(Lugar y fecha de su expedición)

(Firmas)